



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(1944)**

**30 SEPTIEMBRE 2022**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1374 del 29-07-2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función de la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E), dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima de desplazamiento forzado, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que, sobre la naturaleza del subsidio familiar de vivienda, el Decreto 1077 de 2015 establece:

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1374 del 29-07-2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA”

**“2.1.1.1.1.2. Definiciones y alcances: (...):**

**2.3. Subsidio Familiar de Vivienda.** *El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales.”.*

Que el hogar del señor LUIS EVENCIO VASQUEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.253, se postuló al SFV bajo la modalidad de vivienda “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS” ante la caja de compensación familiar C.C.F. CAFAM - BOGOTA, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2016-00049-00, en el proceso de postulación al SFV, el hogar quedo conformado de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LUIS EVENCIO	VASQUEZ JIMENEZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	79300253
INGRID ALEXANDRA	VASQUEZ RODRIGUEZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	1032470254
MAYCOL DAVID	VASQUEZ RODRIGUEZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	1072664067

Que la modalidad del SFV se determinó conforme al resultado de la visita técnica realizada por la entidad territorial de El Peñón - Cundinamarca, al predio urbano restituido ubicado en la K 3 # 6-11, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1706-12156, con número predial 25258030000080002000, del centro poblado de la inspección de Guayabal, municipio de El Peñón, departamento de Cundinamarca, propiedad del señor LUIS EVENCIO VASQUEZ JIMENEZ

Que a través de la Resolución No. 1374 del 29 de julio de 2022, el Fondo Nacional de Vivienda asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en dinero al hogar del Sr. LUIS EVENCIO VASQUEZ JIMENEZ, en el marco de la Bolsa Desplazados, bajo la modalidad de vivienda “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIOS”

Que el día 29 de septiembre de 2022 se notificó el acto administrativo por medio del cual se realiza la asignación un Subsidio Familiar de Vivienda en dinero al hogar del Sr. LUIS EVENCIO VASQUEZ JIMENEZ.

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1374 del 29-07-2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA”

Que el señor LUIS EVENCIO VASQUEZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79300253, el día 12 de septiembre de 2022 interpone recurso de reposición en términos legales en contra de la resolución No. 1374 del 29 de julio de 2022, manifestando se reconsidere el otorgamiento del subsidio familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, ya que la vivienda objeto de SFV, se encuentra en pésimas condiciones y debe realizarse nuevamente la construcción.

Que el resultado de visita técnica “Oficio No. SPMEP 130 – 0133 del 22 de abril de 2022”, practicada por la Secretaria de Planeación de la entidad territorial de El Peñón - Cundinamarca, al predio urbano restituído ubicado en la K 3 # 6-11, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1706-12156, con número predial 25258030000080002000, del centro poblado de la inspección de Guayabal, dispone:

*“(…) El municipio procedió a realizar visita de inspección ocular al predio propiedad del Señor Luis Evencio Vasquez, observando que la vivienda se encuentra en estado de abandono y en las siguientes condiciones:*

*Exterior: Fachada en bloque con algunas fisuras, puerta principal de ingreso en estructura metálica en estado oxidada, ventanas con marco metálico en estado oxidado y sin vidrios, cubierta en teja de zinc deteriorada y caída.*

*Interior: muros divisorios en bloque con algunas fisuras, estructura de piso en tablas de madera totalmente descompuesta por la humedad y los insectos, sin estructuras de puertas o ventanas, sin acometidas eléctricas ni hidrosanitarias, escombros al interior, y sin amueblamiento.*

*Sistema estructural: cuenta con sistema estructural de vigas y columnas para cimentación, únicamente de mampostería en la planta de la vivienda y cerchas oxidados en la cubierta.”*

Que el numeral 2.5.4. del artículo 2.1.1.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, define el Mejoramiento de Vivienda, así:

***“2.5.4. Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda”*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que el estado de la vivienda conforme al resultado de la visita técnica atrás referenciada, se enmarca dentro la definición de “Mejoramiento de Vivienda” del numeral 2.5.4. del artículo 2.1.1.1.1.2 Decreto 1077 de 2015.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 •

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha: 17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 3 de 5

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1374 del 29-07-2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA”

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2016-00049-00 y con el propósito de mejorar inmueble restituido identificado en párrafos anteriores, Fonvivienda entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de resolución No. 1374 del 29 de julio de 2022 asigno un SFV de la Bolsa Desplazados al señor LUIS EVENCIO VASQUEZ JIMENEZ en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, con el fin de realizar la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional.

Que a la luz de la normativa vigente expuesta, el SFV asignado a través de resolución No. 1374 del 29 de julio de 2022 bajo la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, se encuentra acorde a la características estructurales objeto de intervención de SFV, descritas en la visita técnica “Oficio No. SPMEP 130 – 0133 del 22 de abril de 2022”, practicada por la Secretaria de Planeación de la entidad territorial de El Peñón - Cundinamarca, al predio urbano restituido ubicado en la K 3 # 6-11, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1706-12156, con número predial 25258030000080002000, del centro poblado de la inspección de Guayabal del citado municipio.

Que el señor LUIS EVENCIO VASQUEZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79300253, el día 12 de septiembre de 2022 interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en términos legales en contra de la resolución No. 1374 del 29 de julio de 2022, acto administrativo expedido por el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, quien no tiene superior funcional o administrativo, ya que dicha entidad goza de personaría jurídica, patrimonio autónomo, autonomía presupuestal y financiera, razón por la cual se declarará improcedente el recurso de apelación presentado.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. NEGAR** el recurso de reposición contra la resolución No. 1374 del 29 de julio de 2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por señor LUIS EVENCIO VASQUEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.253, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la resolución No. 1374 del 29 de julio de 2022, del Fondo Nacional

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1374 del 29-07-2022, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA”

de Vivienda –FONVIVIENDA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** Notificar personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **30 SEPTIEMBRE 2022**



**JACKELINE DÍAZ MARTÍNEZ**

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Elaboró: César Augusto Matiz López

Revisó: Jorge Andres Montaña

Aprobó: Marcela Rey Hernández